



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00164-00
Proceso	Verbal de simulación
Demandante	Inversiones Betancur Bolívar S.A. En liquidación
Demandado	Sebastián Betancur Pineda y otros
Tema	Reconoce Personería y Requiere parte actora desistimiento tácito

En los términos del poder conferido y conforme las regulaciones del artículo 74 del CGP, se reconoce personería al abogado OSCAR JONNI CARDONA GRAJALES, identificada con la C.C. 16'053.629 PACORA T.P. 103.478 del C.S.J., para que actúe en representación de los demandantes ALVARO LEON BETACUR BOLIVAR en calidad de persona natural y como representante de Inversiones Betancur Bolívar S.A. En liquidación

De otra parte, se observa que el proceso está inactivo desde noviembre 13 del pasado año, pendiente de notificar a los demandados, bien por vía personal en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o por vía electrónica, en los términos del art. 8º del Dto. 806 de 2020

Dado lo anterior, se concluye que ha pasado un término más que prudencial como para que se hubiese activado el trámite.

Entonces, conforme al art. art. 317 de la Ley 1564 de 2012, se requiere a la parte actora para que le de IMPULSO EFECTIVO AL PROCESO realizando la notificación de los autos admisorio de reforma y del que corrigió el nombre de la sociedad demandada (fls. 113, 190 y 299)

Se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, se dispondrá la TERMINACION DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ